

Corresponde al juez nacional determinar si una cláusula como la controvertida en el litigio principal debe calificarse de abusiva en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

(¹) DO C 202 de 24.8.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-263/02 P: Comisión de las Comunidades Europeas contra Jégo-Quééré et Cie SA (¹)

(«Recurso de casación — Admisibilidad de un recurso de anulación interpuesto por una persona jurídica contra un reglamento»)

(2004/C 106/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-263/02 P, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. van Rijn y A. Bordes), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera ampliada) el 3 de mayo de 2002, Jégo-Quééré/Comisión (T-177/01, Rec. p. II-2365), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Jégo-Quééré et Cie SA, representada por el Sr. A. Creus Carreras y la Sra. B. Uriarte Valiente, abogados, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues, J.P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 1 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 3 de mayo de 2002, Jégo-Quééré/Comisión (T-177/01).
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso de anulación de Jégo-Quééré et Cie SA contra los artículos 3, letra d), y 5 del Reglamento (CE) n° 1162/2001 de la Comisión, de 14 de junio de 2001, por el

que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIII a, b, d, e y las condiciones correspondientes para el control de las actividades de los buques pesqueros.

- 3) Condenar a Jégo-Quééré et Cie SA a cargar con las costas correspondientes a ambas instancias.

(¹) DO C 233, de 28.9.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-286/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Treviso): Bellio F.lli contra Prefettura di Treviso (¹)

(«Agricultura — Policía sanitaria — Medidas de protección contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles — Utilización de proteínas animales en la alimentación animal»)

(2004/C 106/21)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-286/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale di Treviso (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Bellio F.lli Srl y Prefettura di Treviso, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Decisión 2000/766/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal (DO L 306, p. 32), y de la Decisión 2001/9/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, relativa a las medidas de control requeridas para la aplicación de la Decisión 2000/766 (DO 2001, L 2, p. 32), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 1 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 2, apartado 2, primer guión, de la Decisión 2000/766/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles y la utilización de proteínas animales en la alimentación animal, y el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2001/9/CE de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, relativa a las medidas de control requeridas para la aplicación de la Decisión 2000/766, en relación con las demás normas comunitarias de las que se derivan las citadas disposiciones, deben interpretarse en el sentido de que no admiten la presencia, ni siquiera accidental, de otras sustancias no autorizadas en la harina de pescado utilizada en la producción de piensos destinados a animales distintos de los rumiantes y de que no conceden a los operadores económicos ningún límite de tolerancia. La destrucción de las partidas de harina contaminada es una medida de prevención establecida en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión 2000/766.
- 2) El artículo 13 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a las Decisiones 2000/766 y 2001/9.

(¹) DO C 247 de 12.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-320/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Regeringsrätten): Förvaltnings AB Stenholmen contra Riksskatteverket (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Artículo 26 bis — Régimen especial aplicable a los bienes de ocasión — Concepto de bien de ocasión — Caballo vendido tras ser entrenado»)

(2004/C 106/22)

(Lengua de procedimiento: sueco)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-320/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Regeringsrätten (Suecia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Förvaltnings AB Stenholmen y Riksskatteverket, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 26 bis de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994 (DO L 60, p. 16), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. P. Jann,

en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. Rosas (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 26 bis de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, debe interpretarse en el sentido de que los animales vivos pueden considerarse bienes de ocasión conforme a dicho artículo.
- 2) Puede considerarse que constituye un bien de ocasión en el sentido del mencionado artículo un animal que se compra a un particular (que no es criador) y que, tras ser entrenado para un uso concreto, es revendido.

(¹) DO C 274, de 9.11.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 1 de abril de 2004

en el asunto C-389/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg): Deutsche See-Bestattungs-Genossenschaft eG contra Hauptzollamt Kiel (¹)

(«Impuestos especiales — Exención del impuesto sobre los hidrocarburos — Directiva 92/81/CEE — Artículo 8, apartado 1, letra c — Concepto de “navegación”»)

(2004/C 106/23)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-389/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Finanzgericht Hamburg (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Deutsche See-Bestattungs-Genossenschaft eG y Hauptzollamt Kiel, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 8, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas y A. La Pergola, la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poireres Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: